

RESOLUCIÓN No. 05641

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN No. 01018 DEL 11 DE ABRIL DEL 2022, LA CUAL FUE MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 01386 DEL 27 DE ABRIL DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante de la Resolución No. 01018 del 11 de abril del 2022 (2022EE81262), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico otorgó a la sociedad **CODENSA S.A ESP.**, con Nit: 830.037.248-0, a través de su Representante Legal, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE EL RIO SALITRE**, para el proyecto denominado: **PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRANEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELECTRICA, CERCHA CIRCUITO OBRERO CANAL RIO SALITRE**, ubicado en el cruce del Río Salitre con nomenclatura Avenida del Congreso Eucarístico con Avenida Carrera 68 de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.UPZ 103 – Parque El Salitre en el Sector Julio Flores.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 21 de abril de 2022 a la sociedad **CODENSA S.A. ESP** hoy **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P** identificada con NIT No. 860063875-8

Que mediante Radicado No. 2022ER77786 del 07 de abril de 2022, el señor **JUAN PABLO CALDERÓN PACABAQUE**, representante legal para asuntos judiciales y administrativos de **ENEL COLOMBIA S.A E.S.P.**, solicita sucesión del solicitante en el trámite del permiso de Ocupación de Cauce, indicando:

RESOLUCIÓN No. 05641

(...)

Mediante la presente comunicación, se informa que por Escritura Pública No. 562 del 01 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX, mediante fusión, la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 860063875-8 (Sociedad Absorbente), absorbió a las sociedades CODENSA S.A. E.S.P., ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S E.S.P., y la sociedad extranjera ESSA2 SpA, (Sociedades Absorbidas), las cuales se disuelven sin liquidarse.

Como consecuencia legal de dicha fusión por absorción, CODENSA S.A. E.S.P. se disolvió sin liquidarse y la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. que modificó su razón social a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., absorbió en bloque la totalidad del patrimonio de las Sociedades Absorbidas y, por ende, TODOS sus derechos y obligaciones.

Por lo anterior, a partir del 1o de marzo de 2022, todos los derechos y obligaciones que se encontraban a nombre de CODENSA S.A. E.S.P. pasaron a ser de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., como consecuencia de esta fusión por absorción, lo que implica que todos los trámites de los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales pasan a estar en cabeza de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 860063875- 8.

De acuerdo con lo antes expuesto, respetuosamente solicitamos a su despacho, la sucesión del solicitante en el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce de la referencia, a nombre de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 860063875-8.

(...)

Que, como consecuencia de lo anterior, esta subdirección mediante Resolución No. 01386 del 27 de abril de 2022 (2022EE95728), aclaró la Resolución No. 01018 del 11 de abril del 2022 (2022EE81262), en el sentido de modificar el titular del Permiso de Ocupación de Cauce, pues se evidencio que la sociedad **CODENSA S.A. ESP** identificada con Nit. 830.037.248-0 se fusiono legalmente con la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P** identificada con Nit. 860063875-8.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado electrónicamente el 3 de mayo de 2022, al correo electrónico juan.calderonp@enel.com. Que la Resolución No. 01386 del 27 de abril de 2022 (2022EE95728), adquirió ejecutoria a partir del día 18 de mayo de 2022 y se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 27 de mayo de 2022, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicados No. 2022ER182494 del 21 de julio de 2022, la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P** identificada con NIT No. 860063875-8, allega a esta entidad solicitud inicial de prórroga del Permiso de Ocupación de Cauce sobre **EL RIO SALITRE** otorgado bajo Resolución No. 01018 del 11 de abril del 2022 (2022EE81262), modificada por la Resolución 01386 del 27 de abril de 2022 (2022EE95728).

RESOLUCIÓN No. 05641

Que, como consecuencia, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, mediante Radicado No. 2022EE199734 del 5 de agosto de 2022, solicita los cronogramas y recibos de pago para proceder con el trámite de prórroga del permiso de ocupación de cauce de carácter Permanente, sobre el **RIO SALITRE**.

Que mediante Radicados No. 2022ER216761 del 26 de agosto de 2022, la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P** identificada con NIT No. 860063875-8, allega a esta entidad alcance de solicitud de prórroga del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado bajo Resolución No. 01018 del 11 de abril del 2022 (2022EE81262), la cual fue modificada por la Resolución No. 01386 del 27 de abril de 2022 (2022EE95728).

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante el Concepto Técnico No. 14074 del 08 de noviembre del 2022 (2022IE289135), el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico, evaluó la solicitud de prórroga allegada mediante Radicados No. 2022ER182494 del 21 de julio de 2022, y 2022ER216761 del 26 de agosto de 2022, donde se establece:

“(…)

4.2. Concepto Técnico

Una vez analizado el radicado SDA No. 2022ER106895 del 06/05/2022 y 2022ER216761 del 26/08/2022, mediante el cual ENEL COLOMBIA S.A. ESP, explica las razones por las cuales no ha dado inicio a las actividades PERMANENTES correspondientes al proyecto “PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRANEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELECTRICA, CERCHA CIRCUITO OBRERO CANAL RIO SALITRE,” en el Rio Salitre.

“(…) en ocasión a que a la fecha no se han ejecutado las obras autorizadas bajo Resolución 01018 de 2022, debido a retrasos ocasionados por temas contractuales, por lo cual se solicita prórroga del presente permiso hasta la fecha 20/01/2023, conforme lo manifestado en el cronograma ajustado remitido (…)”

Así como lo indicado en la visita de evaluación de prórroga realizada el 30 de septiembre de 2022:

Durante la visita de evaluación de prórroga ENEL COLOMBIA S.A ESP, manifestó que requiere una prórroga para iniciar las actividades constructivas que fueron aprobadas inicialmente mediante Resolución No 01018 del 11/04/2022 (2022EE81262), aclarada por la Resolución 01386 de 27/04/2022. (2022EE95728), debido a retrasos por temas contractuales al interior de la entidad.

RESOLUCIÓN No. 05641

Así las cosas y dado que, las actividades de construcción no han finalizado y teniendo en cuenta que Resolución No 01018 del 11/04/2022 (2022EE81262), aclarada por la Resolución 01386 de 27/04/2022. (2022EE95728), otorgó un término inicial de tres (3) meses, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente determina que es VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA, del Permiso de Ocupación de Cauce para el desarrollo de las actividades PERMANENTES correspondientes al proyecto “PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRANEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELECTRICA, CERCHA CIRCUITO OBRERO CANAL RIO SALITRE,” al tercero ENEL COLOMBIA S.A. ESP, en un plazo de Cinco (05) Meses y Veintiocho (28) días, contados a partir del vencimiento de Resolución No.01018 del 11/04/2022 (2022EE81262), aclarada por la Resolución 01386 de 27/04/2022. (2022EE95728), por lo cual es importante mencionar lo siguiente:

- 1. La Resolución No 01018 del 11/04/2022 (2022EE81262), aclarada por la Resolución 01386 de 27/04/2022. (2022EE95728), otorga un plazo inicial de tres (3) meses, es decir la vigencia del POC, es desde el 22 de abril de 2022 hasta el 22 de julio de 2022.*
- 2. Que conforme la solicitud de Prorroga, remitida mediante radicado SDA No. 2022ER106895 del 06/05/2022 y 2022ER216761 del 26/08/2022, es necesario solicitar cinco (05) meses y veintiocho (28) días, contados a partir del 23 de julio de 2022 hasta el 20 de enero de 2023, conforme con lo informado en el cronograma ajustado remitido por ENEL COLOMBIA S.A. ESP.*

Cabe aclarar que, la prórroga se otorga exclusivamente para las coordenadas, diseños y procesos constructivos establecidos dentro de la Resolución POC No 01018 del 11/04/2022.

Igualmente, es de aclarar que la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es de ENEL COLOMBIA S.A. ESP, siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Finalmente, se deberá seguir estricto cumplimiento a las obligaciones y lineamientos ambientales establecidos en la Resolución No.01018 del 11/04/2022 (2022EE81262), aclarada por la Resolución 01386 de 27/04/2022. (2022EE95728), mediante la cual se otorgó el Permiso de Ocupación de Cauce PERMANENTE para el desarrollo del proyecto “PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRANEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELECTRICA, CERCHA CIRCUITO OBRERO CANAL RIO SALITRE”, ubicado en la Avenida del Congreso Eucarístico con Avenida Carrera 68, UPZ 103 – Parque El Salitre en el Sector Julio Flores, Localidad Barrios Unidos.

5. OTRAS CONSIDERACIONES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender lo estipulado en este concepto, a fin de APROBAR la solicitud de PRÓRROGA por cinco (05) meses

RESOLUCIÓN No. 05641

y veintiocho (28) días, contados desde el 23 de julio de 2022 y hasta el 20 de enero de 2023, del Permiso de Ocupación de Cauce en el Rio Salitre, a ENEL COLOMBIA S.A. ESP, para el desarrollo de las actividades PERMANENTES correspondientes al proyecto "PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRANEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELECTRICA, CERCHA CIRCUITO OBRERO CANAL RIO SALITRE" ubicado en la Avenida del Congreso Eucarístico con Avenida Carrera 68, UPZ 103 – Parque El Salitre en el Sector Julio Flores, Localidad Barrios Unidos.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código

Página 5 de 9

RESOLUCIÓN No. 05641

Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 01018 del 11 de abril del 2022 (2022EE81262), el cual fue modificado por la Resolución No. 01386 del 27 de abril de 2022 (2022EE95728), la Subdirección de Control Ambiental al Sector público de la secretaria Distrital de Ambiente, otorgo **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** de carácter Permanente, sobre el **RIO SALITRE**, a la Sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, con Nit: 860063875-8, para el proyecto denominado: **PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRANEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELECTRICA, CERCHA CIRCUITO OBRERO CANAL RIO SALITRE**, ubicado en el cruce del Río Salitre, ubicado en la Avenida del Congreso Eucarístico con Avenida Carrera 68 de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C. UPZ 103 – Parque El Salitre en el Sector Julio Flores.

Que, una vez evaluada la vigencia del permiso otorgado a la Sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, con Nit: 860063875-8., mediante la Resolución No. 01018 del 11 de abril del 2022 (2022EE81262), la cual fue modificada por la Resolución 01386 del 27 de abril de 2022

Página 6 de 9

RESOLUCIÓN No. 05641

(2022EE95728), se identificó que el termino otorgado fue de tres (03) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución No. 01018 del 11 de abril del 2022 (2022EE81262), estando vigente el permiso hasta el día 22 de julio de 2022.

De conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 14074 del 08 de noviembre del 2022 (2022IE289135), la Sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, con Nit: 860063875-8., aún no han finalizado las obras objeto del permiso y se estableció que es necesario que sean culminadas. Es por ello que se determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA** al Permiso de Ocupación de Cauce para el desarrollo del proyecto denominado: **PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRANEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELECTRICA, CERCHA CIRCUITO OBRERO CANAL RIO SALITRE** sobre el **RIO SALITRE**, por un término de **CINCO (05) MESES Y VEINTIOCHO (28) DÍAS.**, acorde a la solicitud realizada mediante los Radicados No. 2022ER182494 del 21 de julio de 2022 y 2022ER216761 del 26 de agosto de 2022 garantizando el debido proceso; dicho termino será contado desde el día 23 de julio de 2022 hasta el 20 de enero de 2023, de conformidad con el cronograma de actividades allegado, lo cual se establecerá en la parte resolutive de este acto administrativo.

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificado por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de:

RESOLUCIÓN No. 05641

Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 01018 del 11 de abril del 2022 (2022EE81262), la cual fue modificada por la Resolución No. 01386 del 27 de abril de 2022 (2022EE95728) a la Sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, con Nit: 860063875-8, para el proyecto denominado: **PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRANEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELECTRICA, CERCHA CIRCUITO OBRERO CANAL RIO SALITRE** sobre el **RIO SALITRE** ubicado en el cruce del Río Salitre en la Avenida del Congreso Eucarístico con Avenida Carrera 68 de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C. UPZ 103 – Parque El Salitre en el Sector Julio Flores, por un término de **CINCO (05) MESES Y VEINTIOCHO (28) DÍAS**, contados desde el vencimiento del término inicial es decir a partir del día 23 de julio de 2022 hasta el 20 de enero de 2023.

PARAGRAFO. La presente Resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante la Resolución No. 01018 del 11 de abril del 2022 (2022EE81262), la cual fue modificada por la Resolución No. 01386 del 27 de abril de 2022 (2022EE95728), por la cual se otorgó un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar que las demás disposiciones de la Resolución No. 01018 del 11 de abril del 2022 (2022EE81262), la cual fue modificada por la Resolución No. 01386 del 27 de abril de 2022 (2022EE95728), que no sean objeto de la prórroga se mantienen incólumes.

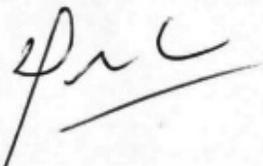
ARTÍCULO TERCERO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 860063875-8, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica: juan.calderonp@enel.com de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, o en la dirección: Carrera 13A No. 93 - 66 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 05641
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2022



HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

(Anexos):

Elaboró:

SANDRA GIOVANNA CUBIDES ALBA	CPS:	CONTRATO 20221114 DE 2022	FECHA EJECUCION:	12/12/2022
------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

PABLO CESAR DIAZ CORTES	CPS:	CONTRATO 20220594 DE 2022	FECHA EJECUCION:	27/12/2022
-------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	CPS:	CONTRATO 20221426 de 2022	FECHA EJECUCION:	15/12/2022
-----------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

SANDRA GIOVANNA CUBIDES ALBA	CPS:	CONTRATO 20221114 DE 2022	FECHA EJECUCION:	12/12/2022
------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/12/2022
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------